

2026/2228

15.10.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/2228 DE LA COMISIÓN**de 14 de octubre de 2026****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en lo que respecta a las listas de terceros países o regiones de estos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 127, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2017/625 establece normas para los controles oficiales y otras actividades de control que realicen las autoridades competentes de los Estados miembros en el ámbito de la seguridad de los alimentos, en cualquier fase de la producción, la transformación y la distribución, a fin de comprobar el cumplimiento de la legislación de la Unión. En particular, el artículo 126, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento establece que un acto delegado puede exigir que las partidas de determinados animales y mercancías puedan entrar en la Unión solo si proceden de un tercer país, o una región de este, que figure en una lista elaborada por la Comisión a tal fin.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión ⁽²⁾ completa el Reglamento (UE) 2017/625 estableciendo requisitos de entrada para garantizar que las partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano procedentes de terceros países o regiones de estos cumplan los requisitos pertinentes establecidos por las normas sobre seguridad alimentaria contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625 o los requisitos reconocidos al menos como equivalentes. En particular, en el artículo 3 de ese Reglamento Delegado se determinan cuáles son los animales productores de alimentos y los productos destinados al consumo humano que están sujetos al requisito de entrar en la Unión únicamente si proceden de un tercer país, o una región de este, que figure en la lista contemplada en el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión ⁽³⁾ establece las listas de terceros países o regiones de estos desde los que está permitida la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el artículo 126, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2017/625.

⁽¹⁾ DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj>.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de animales productores de alimentos y determinados productos destinados al consumo humano (DO L 304 de 24.11.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2022/2292/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, o regiones de los mismos, autorizados a introducir en la Unión determinados animales y mercancías destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 118, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/405/oj).

- (4) El artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 dispone que, además de los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625, las partidas de animales productores de alimentos, los productos de origen animal y los productos compuestos solo pueden entrar en la Unión procedentes de terceros países que dispongan de un plan de control de sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes.
- (5) El artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 dispone que, además de las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2017/625, solo pueden entrar en la Unión las partidas de animales productores de alimentos, los productos de origen animal y los productos compuestos procedentes de terceros países que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, de ese Reglamento Delegado, y que estén incluidos en la lista de terceros países autorizados para la entrada en la Unión de los animales productores de alimentos o los productos de origen animal en cuestión que figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (6) El artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 dispone que, no obstante lo dispuesto en el artículo 7 de ese Reglamento Delegado, las partidas de animales productores de alimentos, los productos de origen animal y los productos compuestos pueden entrar en la Unión procedentes de terceros países que no dispongan de un plan de control de sustancias farmacológicamente activas, plaguicidas y contaminantes aprobado, pero que garanticen que los animales productores de alimentos y los productos de origen animal, incluidos los utilizados en productos compuestos, son originarios de un Estado miembro o un tercer país incluido en la lista que figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. El artículo 8, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 dispone que, además de los requisitos establecidos en el artículo 127, apartado 3, del Reglamento (UE) 2017/625, la Comisión solo decide sobre la inclusión de un tercer país en la lista a la que se refiere el artículo 126, apartado 2, letra a), de dicho Reglamento si la autoridad competente de ese tercer país aporta a la Comisión pruebas y garantías del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292. Tales pruebas y garantías deben consistir en información sobre los procedimientos vigentes en ese tercer país para garantizar la trazabilidad y el origen de los animales productores de alimentos y de los productos de origen animal.
- (7) La nota 16 del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 establece que los terceros países o regiones de estos que figuran en el anexo VIII de dicho Reglamento de Ejecución están marcados por defecto con una «M» en dicho anexo -I. No obstante, el Reglamento Delegado (UE) de la Comisión 2026/1304 (*) modificó el artículo 5, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 eximiendo de los requisitos de entrada establecidos, entre otros, en el artículo 6 de dicho Reglamento, a los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados, excepto cuando la producción tenga lugar en instalaciones en tierra. Dado que el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 contiene la lista de terceros países con planes de control aprobados de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292, el marcado con una «M» en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 solo debe referirse a los terceros países o regiones de estos que introduzcan en la Unión partidas de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados o gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados cuando la producción tenga lugar en instalaciones en tierra. Debe suprimirse la marca «M» en el caso de los terceros países o regiones de estos que no tengan producción de esos animales acuáticos en instalaciones situadas en tierra y debe modificarse en consecuencia la redacción de la nota 16 del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (8) Los Estados Unidos figuran actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» y la observación «únicamente caprinos» en relación con los ovinos y caprinos. Los Estados Unidos han informado ahora a la Comisión de que ya no están interesados en exportar carne fresca de caprinos a la Unión y, por tanto, no han ofrecido garantías del cumplimiento de los requisitos del artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292. Procede, por tanto, suprimir el marcado con una «X» y la observación «únicamente caprinos» correspondientes a los Estados Unidos en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (9) Canadá ha presentado a la Comisión un plan de control para las tripas. El plan aporta las garantías necesarias y, por tanto, debe aprobarse. Por lo tanto, Canadá debe figurar con una «X» para las tripas en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.

(*) Reglamento Delegado (UE) 2026/1304 de la Comisión, de 12 de junio de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2292 en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de determinados productos lácteos, determinados productos de la pesca y moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos (DO L, 2026/1304, 24.8.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/1304/oj).

- (10) Canadá figura actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la acuicultura y en la lista de terceros países o regiones de estos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos de la pesca que figura en el anexo IX de dicho Reglamento de Ejecución, en lo que respecta a todos los productos de la pesca (peces y sus productos, así como crustáceos) procedentes de capturas en el medio natural y de la acuicultura. Sin embargo, Canadá ha informado ahora a la Comisión de que ya no está interesado en exportar crustáceos de acuicultura a la Unión y, por tanto, no ha ofrecido garantías de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292. Por consiguiente, el marcado con una «X» para la acuicultura en el caso de Canadá en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe limitarse únicamente a los peces y sus productos, y la entrada correspondiente a Canadá en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe limitarse a los peces capturados en el medio natural y de acuicultura y sus productos.
- (11) Egipto ha presentado un plan de control para la acuicultura, en concreto para los peces y sus productos y los crustáceos. El plan aporta las garantías necesarias y, por tanto, debe aprobarse. Además, Egipto aportó pruebas y garantías de que los peces y sus productos y los crustáceos cumplen los requisitos pertinentes de la Unión. Por consiguiente, Egipto debe figurar con una «X» para la acuicultura sin observaciones en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, y la entrada correspondiente a Egipto en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe ampliarse a la acuicultura: peces y sus productos y crustáceos.
- (12) Mozambique figura actualmente en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» y la observación «únicamente crustáceos», y con una «P» para acuicultura, y en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con la observación «acuicultura: solo crustáceos». Sin embargo, Mozambique no ha aportado garantías del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2022/2292. Por consiguiente, debe suprimirse la entrada correspondiente a Mozambique del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, y la entrada correspondiente a Mozambique del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe limitarse a las capturas en el medio natural.
- (13) Albania ha presentado a la Comisión una solicitud de inclusión en la lista de terceros países desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de huevos destinados a ser comercializados como huevos de categoría A, que se establece en el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, y ha aportado pruebas y garantías del cumplimiento de los requisitos pertinentes de la Unión en materia de control de la salmonela. Por tanto, Albania debe incluirse en la lista del anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (14) El anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 establece la lista de terceros países o regiones de estos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos de la pesca, sin especificar si dichos productos de la pesca proceden de capturas en el medio natural o de la acuicultura. La experiencia adquirida por las autoridades competentes de los Estados miembros en la aplicación del anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 ha puesto de relieve determinadas ambigüedades y dificultades operativas debidas a la estructura existente de dicho cuadro, que requieren modificaciones estructurales del cuadro para garantizar la claridad y la aplicación uniforme en todos los Estados miembros. Procede, por tanto, insertar más columnas para aclarar si la lista se refiere a las capturas en el medio natural, a la acuicultura o a ambas, y aclarar además si, en la columna correspondiente a la acuicultura, la lista se refiere a los peces y sus productos, los crustáceos o a ambos. Debe pues modificarse en consecuencia el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (15) Curazao figura actualmente en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 como autorizado para la introducción en la Unión de partidas de determinados productos de la pesca, con la observación «solo capturas en el medio natural». Curazao no ha aportado las garantías exigidas de cumplimiento de los requisitos pertinentes de la Unión. Por consiguiente, Curazao debe suprimirse de la lista del anexo IX de dicho Reglamento de Ejecución.
- (16) Las Islas Malvinas figuran actualmente en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 como autorizadas para la introducción en la Unión de partidas de determinados productos de la pesca, con la observación «acuicultura: solo peces de aleta». Sin embargo, las Islas Malvinas han informado a la Comisión de que ya no están interesadas en seguir exportando productos de la acuicultura a la Unión. Por consiguiente, la entrada correspondiente a las Islas Malvinas en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe limitarse a las capturas en el medio natural.

- (17) San Martín figura actualmente en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 como autorizado para la introducción en la Unión de partidas de determinados productos de la pesca, con la observación «solo capturas en el medio natural». San Martín no ha aportado las garantías exigidas de cumplimiento de los requisitos pertinentes de la Unión. Procede, por tanto, suprimir a San Martín de la lista del anexo IX de dicho Reglamento de Ejecución.
- (18) Tanzania figura actualmente en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 como país autorizado para la introducción en la Unión de partidas de determinados productos de la pesca, con la observación «acuicultura: solo crustáceos». Tanzania ha informado a la Comisión de que ya no produce crustáceos de cría. Por consiguiente, la entrada correspondiente a Tanzania en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 debe limitarse a las capturas en el medio natural.
- (19) Debido a las modificaciones introducidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/334 de la Comisión ⁽⁹⁾, la redacción de la nota a pie de página n.º 14 (actualmente nota a pie de página n.º 13) «únicamente peces de aleta» se sustituyó por «únicamente peces de aleta y productos de peces de aleta» en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Albania, Armenia, Argentina, Bosnia y Herzegovina, Bielorrusia, Canadá, Suiza, Chile, el Reino Unido, Israel, la Isla de Man, Kenia, Marruecos, Moldavia, Montenegro, Macedonia del Norte, Mauricio, Nueva Zelanda, Serbia, Túnez, Turquía y Uruguay figuran en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, con una «X» para la acuicultura y la observación «únicamente peces de aleta y productos de peces de aleta». Sin embargo, estos terceros países figuran en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con la observación «acuicultura: solo peces de aleta». Esos terceros países han aportado pruebas y garantías a la Comisión de que los peces y sus productos procedentes de la acuicultura cumplen los requisitos pertinentes de la Unión. Por consiguiente, esos terceros países deben figurar en la lista correspondiente a la acuicultura: peces y sus productos de peces en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (20) Debido a las modificaciones introducidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/334, la redacción de la nota a pie de página n.º 16 (actualmente nota a pie de página n.º 15) del anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405, «únicamente huevas y caviar», se sustituyó por «únicamente productos de peces de aleta (por ejemplo, huevas y caviar)». Azerbaiyán figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la acuicultura y una nota a pie de página que indica «únicamente peces de aleta y productos de peces de aleta». Sin embargo, Azerbaiyán figura en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con la observación «únicamente productos de peces de aleta (caviar y huevas), ya sean capturas en el medio natural o procedentes de la acuicultura». Azerbaiyán ha aportado pruebas y garantías a la Comisión de que los productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar) procedentes de la acuicultura cumplen los requisitos pertinentes de la Unión. Por tanto, Azerbaiyán debe figurar en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 solo para los productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar).
- (21) Debido a las modificaciones introducidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/334, la redacción de la nota a pie de página n.º 16 (actualmente nota a pie de página n.º 15) «únicamente huevas y caviar» se sustituyó por «únicamente productos de peces de aleta (por ejemplo, huevas y caviar)» en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405. Irán figura en el anexo -I del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con una «X» para la acuicultura y la observación «únicamente productos de peces de aleta (por ejemplo, huevas y caviar)». Sin embargo, Irán figura en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 con la observación «Acuicultura: solo huevas y caviar y crustáceos». Irán ha aportado pruebas y garantías a la Comisión de que los productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar) procedentes de la acuicultura cumplen los requisitos pertinentes de la Unión. Por consiguiente, Irán debe figurar solo para los productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar) en el anexo IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405.
- (22) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en consecuencia.
- (23) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽⁹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2024/334 de la Comisión, de 19 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 en lo que respecta a las listas de terceros países con un plan de control aprobado y autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos y productos de la pesca vivos, refrigerados, congelados o transformados (DO L, 2024/334, 22.1.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2024/334/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos -I, IV y IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 se modifican de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de octubre de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

Los anexos -I, IV, y IX del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/405 se modifican como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO I

Lista de terceros países o regiones de estos con planes de control aprobados en relación con determinados animales productores de alimentos y productos de origen animal destinados al consumo humano, contemplada en el artículo 2 bis, el artículo 3, el artículo 6, párrafo primero, el artículo 7, párrafo primero, el artículo 10, párrafo segundo, los artículos 11, 15, 16 y 21 y el artículo 25, letras a) y c)

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
AD	Andorra	X	X	Δ	X		P						X	
AE	Emiratos Árabes Unidos						Δ P	X ⁽²⁾ O	O					
AL	Albania		X				X ⁽¹³⁾ Δ ⁽¹⁴⁾ P	O	X					X
AM	Armenia						X ⁽¹³⁾ P	O	O				X	
AR	Argentina	X	X		X	X	X ⁽¹³⁾ P	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X	X	X		X	X	X	X
AZ	Azerbaiyán						X ⁽¹⁵⁾ P							
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X	X		X	X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	
BD	Bangladés						X P							
BF	Burkina Faso												X	
BJ	Benín												X	
BN	Brunéi						X ⁽¹⁴⁾ P							
BR	Brasil	X			X	X	X P	O	X				X	X

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
BW	Botsuana	X					P							
BY	Bielorrusia				X ⁽⁷⁾		X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	X
BZ	Belice						X ⁽¹⁴⁾ P							
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X ⁽¹³⁾	X	X	X		X	X	X
CH	Suiza ⁽⁶⁾	X	X	X	X	X	X ⁽¹³⁾	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X ⁽⁴⁾	X		X	X ⁽¹³⁾	X			X		X	X
CM	Camerún												X	
CN	China					X	X P	O	X	X			X	X
CO	Colombia						X P	O	Δ					
CR	Costa Rica						X P							
CU	Cuba						X ⁽¹⁴⁾ P						X	
DO	República Dominicana												X	
EC	Ecuador						X P	O	O					
EG	Egipto						X							X
ET	Etiopía												X	
FK	Islas Malvinas	X	X ⁽⁴⁾											
FO	Islas Feroe						X ⁽¹³⁾ P	O	O					
GB	Reino Unido ⁽⁵⁾	X	X	X	X	X	X ⁽¹³⁾ Δ	X	X	Δ	X	X	X	X

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
GE	Georgia												X	
GG	Guernesey							X						
GL	Groenlandia		X ⁽⁴⁾									X		
GT	Guatemala						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O				X	
HK	Hong Kong						Δ P		Δ					
HN	Honduras						X P							
ID	Indonesia						X P	O	O					
IL	Israel ⁽³⁾					X	X ⁽¹³⁾ P	X	O				X	
IM	Isla de Man	X	X ⁽⁴⁾	X			X ⁽¹³⁾	X	O				X	
IN	India					O	X P	O	X				X	X
IR	Irán						X ⁽¹⁴⁾ X ⁽¹⁵⁾ P	O	O					X
JE	Jersey	X						X	O					
JP	Japón	X		Δ		X	X ⁽¹³⁾	X	X				Δ	X
KE	Kenia						X ⁽¹³⁾ P							
KG	Kirguistán												X	
KR	Corea del Sur					X	X	O	O				Δ	
KZ	Kazajistán												X	
LB	Líbano												X	X
LK	Sri Lanka						X P	O	O					
MA	Marruecos					X	X ⁽¹³⁾ Δ	O	O				X	X

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
MD	Moldavia					X	X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	
ME	Montenegro	X	X	X		X	X ⁽¹³⁾ P	X	X				X	X
MG	Madagascar						X P	O	O				X	
MK	Macedonia del Norte	X	X	X		X	X ⁽¹³⁾ P	X	X		X		X	X
MM	Myanmar/Birmania						X P	O	O				X	
MN	Mongolia													X
MU	Mauricio						X ⁽¹³⁾ P	O	O				Δ	
MX	México			Δ			X P	O	X				X	
MY	Malasia					Δ	X P	O	O					
NA	Namibia	X	X ⁽⁴⁾				P				X			
NC	Nueva Caledonia						X ⁽¹⁴⁾					X	X	
NG	Nigeria						X ⁽¹⁴⁾ P							
NI	Nicaragua						X ⁽¹⁴⁾ P						X	
NZ	Nueva Zelanda	X	X	O		O	X ⁽¹³⁾	X	O	O	X	X	X	X
PA	Panamá						X P	O	O					
PE	Perú						X							
PH	Filipinas						X P	O	O					
PK	Pakistán													X

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
PM	San Pedro y Miquelón					X	P							
PY	Paraguay	X					P							X
RS	Serbia	X	X	X	X ⁽⁷⁾	X	X ⁽¹³⁾ P	X	X	X	X		X	X
RU	Rusia	X	X	X		X	O P	X	X			X ⁽⁸⁾	X	X
RW	Ruanda												X	
SA	Arabia Saudí						X P	O	O					
SG	Singapur	Δ	Δ	Δ		Δ	X P	Δ	Δ		X ⁽⁹⁾	X ⁽⁹⁾		
SM	San Marino	X		Δ			O P	X	O				X	
SV	El Salvador												X	
SZ	Esuatini	X					P							
TG	Togo												X	
TH	Tailandia	O		O		X	X	Δ	X				X	
TN	Túnez					Δ	X ⁽¹³⁾	O	O					X
TR	Turquía					X	X ⁽¹³⁾	X	X				X	X
TW	Taiwán						X P	O	X				X	
TZ	Tanzania												X	
UA	Ucrania	X		X		X	X ⁽¹³⁾	X	X				X	X
UG	Uganda						X ⁽¹³⁾						X	
US	Estados Unidos	X		X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X ⁽¹³⁾	X			X		X	X
UZ	Uzbekistán													X

Código ISO de país	Tercer país ⁽¹⁾ o regiones de este	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura ⁽¹⁶⁾	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel	Tripas
VE	Venezuela						X ⁽¹⁴⁾ P	O	O					
VN	Vietnam						X	O	O				X	
WF	Wallis y Futuna												X	
XK	Kosovo ⁽¹¹⁾					Δ								
ZA	Sudáfrica						P M				X	X ⁽¹²⁾		
ZM	Zambia												X	

⁽¹⁾ Lista de países y territorios (no limitada a terceros países reconocidos por la Unión).

⁽²⁾ Únicamente leche de camella.

⁽³⁾ En lo sucesivo entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración del Estado de Israel desde el 5 de junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.

⁽⁴⁾ Únicamente ovinos.

⁽⁵⁾ De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor [véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87)], en relación con el anexo 2 de dicho Marco, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.

⁽⁶⁾ De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).

⁽⁷⁾ Exportación a la Unión de équidos vivos destinados al sacrificio (solo animales productores de alimentos).

⁽⁸⁾ Únicamente renos.

⁽⁹⁾ Únicamente en el caso de las partidas de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, destinadas a la Unión y descargadas, con o sin almacenamiento, en Singapur y que vuelvan a cargarse en un establecimiento autorizado durante el tránsito por Singapur.

⁽¹⁰⁾ Únicamente caprinos.

⁽¹¹⁾ Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

⁽¹²⁾ Únicamente ratites.

⁽¹³⁾ Únicamente peces y sus productos.

⁽¹⁴⁾ Únicamente crustáceos.

⁽¹⁵⁾ Únicamente productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar).

⁽¹⁶⁾ La acuicultura abarca los peces, incluidas las anguilas, los productos de peces (como las huevas y el caviar) y los crustáceos. Los terceros países o regiones de estos que figuran en la lista relativa a moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos, refrigerados, congelados o transformados del anexo VIII, cuando la producción tiene lugar en instalaciones en tierra, están marcados con una «M» en esta columna como terceros países o regiones de estos con un plan de control aprobado.».

- 2) En el anexo IV, la siguiente entrada correspondiente a Albania se inserta antes de la entrada correspondiente a Suiza:

«AL	Albania»	
-----	----------	--

- 3) El anexo IX se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO IX

Lista de terceros países o regiones de estos autorizados a introducir en la Unión partidas de determinados productos de la pesca, a la que se refieren el artículo 13, el artículo 18, apartado 3, el artículo 19, apartado 4, el artículo 20, apartado 3, el artículo 22, letra b), y el artículo 25, letra d)

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DE ESTE	CAPTURAS EN EL MEDIO NATURAL	Acuicultura		OBSERVACIONES
			Peces y sus productos	Crustáceos	
AE	Emiratos Árabes Unidos	X			
AG	Antigua y Barbuda	X			Procedentes de capturas en el medio natural: solo bogavantes vivos
AL	Albania	X	X		
AM	Armenia	X	X		Procedentes de capturas en el medio natural: solo cangrejos de río vivos o sometidos a tratamiento térmico o congelados
AO	Angola	X			
AR	Argentina	X	X		
AU	Australia	X	X	X	
AZ	Azerbaiyán	X	X		Peces y sus productos procedentes de capturas en el medio natural y de la acuicultura: solo productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar)
BA	Bosnia y Herzegovina	X	X		
BD	Bangladés	X	X	X	
BJ	Benín	X			
BN	Brunéi			X	
BQ	Bonaire, Sint Eustatius, Saba	X			
BR	Brasil	X	X	X	
BS	Bahamas	X			
BY	Bielorrusia	X	X		
BZ	Belice	X		X	
CA	Canadá	X	X		

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DE ESTE	CAPTURAS EN EL MEDIO NATURAL	Acuicultura		OBSERVACIONES
			Peces y sus productos	Crustáceos	
CG	Congo	X			Procedentes de capturas en el medio natural: solo productos de la pesca capturados, congelados y envasados definitivamente en el mar
CH	Suiza ⁽¹⁾	X	X		
CI	Costa de Marfil	X			
CL	Chile	X	X		
CN	China	X	X	X	
CO	Colombia	X	X	X	
CR	Costa Rica	X	X	X	
CU	Cuba	X		X	
CV	Cabo Verde	X			
DZ	Argelia	X			
EC	Ecuador	X	X	X	
EG	Egipto	X	X	X	
ER	Eritrea	X			
FJ	Fiyi	X			
FK	Islas Malvinas	X			
FO	Islas Feroe	X	X		
GA	Gabón	X			
GB	Reino Unido ⁽²⁾	X	X		
GD	Granada	X			
GE	Georgia	X			
GG	Guernsey	X			
GH	Ghana	X			
GL	Groenlandia	X			
GM	Ghana	X			
GN	Guinea	X			Procedentes de capturas en el medio natural: solo pescado que no ha sido sometido a ninguna operación de preparación o transformación, salvo descabezado, eviscerado, refrigerado o congelado
GT	Guatemala	X		X	

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DE ESTE	CAPTURAS EN EL MEDIO NATURAL	Acuicultura		OBSERVACIONES
			Peces y sus productos	Crustáceos	
GY	Guyana	X			
HK	Hong Kong	X			
HN	Honduras	X	X	X	
ID	Indonesia	X	X	X	
IL	Israel (?)	X	X		
IM	Isla de Man	X	X		
IN	India	X	X	X	
IR	Irán	X	X	X	Peces y sus productos procedentes de capturas en el medio natural y de la acuicultura: solo productos de peces (por ejemplo, huevas y caviar)
JE	Jersey	X			
JM	Jamaica	X			
JP	Japón	X	X		
KE	Kenia	X	X		
KI	Kiribati	X			
KR	Corea del Sur	X	X	X	
KZ	Kazajistán	X			
LK	Sri Lanka	X	X	X	
MA	Marruecos	X	X		
MD	Moldavia	X	X		
ME	Montenegro	X	X		
MG	Madagascar	X	X	X	
MK	Macedonia del Norte	X	X		
MM	Myanmar/Birmania	X	X	X	
MR	Mauritania	X			
MU	Mauricio	X	X		
MV	Maldivas	X			
MX	México	X	X	X	
MY	Malasia	X	X	X	
MZ	Mozambique	X			
NA	Namibia	X			
NC	Nueva Caledonia	X		X	
NG	Nigeria	X		X	

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DE ESTE	CAPTURAS EN EL MEDIO NATURAL	Acuicultura		OBSERVACIONES
			Peces y sus productos	Crustáceos	
NI	Nicaragua	X		X	
NZ	Nueva Zelanda	X	X		
OM	Omán	X			
PA	Panamá	X	X	X	
PE	Perú	X	X	X	
PF	Polinesia Francesa	X			
PG	Papúa Nueva Guinea	X			
PH	Filipinas	X	X	X	
PM	San Pedro y Miquelón	X			
PK	Pakistán	X			
RS	Serbia	X	X		
RU	Rusia	X			
SA	Arabia Saudí	X	X	X	
SB	Islas Salomón	X			
SC	Seychelles	X			
SG	Singapur	X	X	X	
SH	Santa Elena (No incluye las islas de Tristán da Cunha ni Ascensión)	X			
	Tristán da Cunha (No incluye las islas de Santa Elena ni Ascensión)	X			Procedentes de capturas en el medio natural: solo bogavantes (frescos o congelados)
SN	Senegal	X			
SR	Surinam	X			
SV	El Salvador	X			
TH	Tailandia	X	X	X	
TN	Túnez	X	X		
TR	Turquía	X	X		
TW	Taiwán	X	X	X	

CÓDIGO ISO DEL PAÍS	TERCER PAÍS O REGIONES DE ESTE	CAPTURAS EN EL MEDIO NATURAL	Acuicultura		OBSERVACIONES
			Peces y sus productos	Crustáceos	
TZ	Tanzania	X			
UA	Ucrania	X	X		
UG	Uganda	X	X		
US	Estados Unidos	X	X	X	
UY	Uruguay	X	X		
VE	Venezuela	X		X	
VN	Vietnam	X	X	X	
YE	Yemen	X			
ZA	Sudáfrica	X			
ZW	Zimbabue	X			

- (¹) De conformidad con el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, de 21 de junio de 1999 (DO L 114 de 30.4.2002, p. 132).
- (²) De conformidad con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular con el artículo 5, apartado 4, del Marco de Windsor [véase la Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87)], en relación con el anexo 2 de dicho Marco, a efectos del presente anexo, las referencias al Reino Unido no incluyen a Irlanda del Norte.
- (³) En lo sucesivo, entendido como el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.».